



INSTITUTO NACIONAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADOS

*** INAPA ***



CONTRATO DE EJECUCION DE OBRAS No.075/2005

ENTRE: De una parte, el **INSTITUTO NACIONAL DE AGUAS POTABLES Y ALCANTARILLADOS (INAPA)**, Organismo Autónomo del Estado Dominicano, creado y regido por la Ley No.5994 del 30 de Julio de 1962 y sus Modificaciones, y El Reglamento No.8955-bis, del 12 de Diciembre del 1962 y sus modificaciones; Debidamente Representado por su Director Ejecutivo, **ING. VICTOR JOSE DIAZ RUA**, dominicano, mayor de edad, casado, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0201274-7, sus Oficinas Principales en la Calle Guarocuya, casi Esquina Núñez de Cáceres, Urbanización El Millón; quien en lo adelante se denominará **EL INAPA**, y de la otra parte la **ING. RUTH DELANEA GUZMAN**, dominicana, mayor de edad, provisto de las Cédula de identidad y Electoral No.002-0012472-5, Colegiatura No. **14038**, con domicilio y residencia en la Avenida Helios #141, Apartamento 311, Bella Vista, en esta ciudad de Santo Domingo, D. N.; quien para los fines y efectos de este contrato se denominará **LA CONTRATISTA**.

HAN PACTADO Y CONVENIDO LO SIGUIENTE

ARTICULO N°1: DEFINICIONES.

Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que expresa a continuación:

Acuerdos

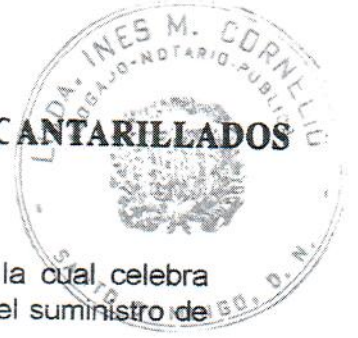
Suplementarios: Cualquier acuerdo adicional celebrado con un **CONTRATISTA**, ya sea para la ejecución de trabajos extraordinarios fuera del alcance general del Contrato; o para llevar a cabo cambios sustanciales en el trabajo, que impliquen aumentos o reducción en las sumas ya contratadas fuera de los límites estipulados en el **Artículo No.5**.

Contratista: Nombre de la persona natural o jurídica, consorcio, que ejecutará el objeto del Contrato.



INSTITUTO NACIONAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADOS

*** INAPA ***



Sub-Contratista: Persona natural o jurídica, o Asociación de estas, la cual celebra Contrato directamente con **LA CONTRATISTA** para el suministro de bienes y/o servicios.

Supervisor: La persona natural o jurídica, competente designada por **EL INAPA** y encargada, entre otros, de que la obra sea ejecutada de acuerdo con el diseño, plano, presupuesto y especificaciones técnicas y de construcción.

Residente: Ingeniero Civil autorizado por **LA CONTRATISTA**, quienes a tiempo completo dirigirá y coordinará todas las actividades de la obra, con autoridad para atender las instrucciones del Supervisor.

Contrato: Acuerdo por escrito celebrado entre **EL INAPA** y **LA CONTRATISTA**, para la ejecución de la obra.

ARTICULO N°2: DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO.

Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato, y **LA CONTRATISTA** reconoce cada uno de estos como parte intrínseca del mismo:

- a).- El contrato propiamente dicho.
- b).- Condiciones Generales.
- c).- Especificaciones Técnicas y de Construcción.
- d).- Planos.
- e).- Presupuesto.
- f).- Cronograma de Ejecución de la Obra y
- g).- Las Garantías

ARTICULO N°3: OBJETO DEL CONTRATO.

- 1.- **LA CONTRATISTA** se obliga a realizar con todas las garantías de hecho y de derecho, la obra o trabajos descritos a continuación: **ACUEDUCTO LOS BOTADOS Y TERMINACION CARLOS PINTO, PROVINCIA SAN CRISTOBAL.**
- 2.- **LA CONTRATISTA** realizará los trabajos arriba descritos, de acuerdo con los Planos, especificaciones y sus anexos, documentos que forman parte integral del presente Contrato.



INSTITUTO NACIONAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADOS

*** INAPA ***



- 3.- **LA CONTRATISTA** se obliga a ejecutar los trabajos contratados de conformidad con la Programación General acordada y establecida previamente con **INAPA**, la cual también forma parte del presente Contrato.

ARTICULO N°4: DURACIÓN DEL CONTRATO.

LA CONTRATISTA se obliga a comenzar los trabajos objeto de este contrato en un plazo de cinco (5) días, contados a partir de la entrega del anticipo, y entregarlos totalmente terminados y a satisfacción del **INAPA** en un plazo no mayor de 180 días calendario, contados a partir de la fecha de entrega del anticipo.

ARTICULO No.5: MONTO DE LA OBRA

El Monto de este Contrato es de RD\$22,685,145.84 (VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON 84/100).

Las partes convienen que el precio a pagar por el **INAPA** al **CONTRATISTA** por concepto de ejecución de la obra objeto de este contrato, asciende a la suma de: RD\$18,122,859.86 (DIECIOCHO MILLONES CIENTOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON 86/100). En este valor están incluidos el 5% por concepto de supervisión, el 1% de la Ley 6/86 de Pensiones y Jubilaciones, que **LA CONTRATISTA** deberá reembolsar al **INAPA**.

En el presupuesto que figura como anexo de este Contrato, se presenta el detalle, por partidas y sub-partidas, del costo de la obra. En dicho presupuesto se ha consignado una partida para **GASTOS IMPREVISTOS** por un valor de RD\$1,812,285.99 (UN MILLON OCHOCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON 99/100), equivalente al 10% del total a ejecutar. El uso de esta partida estará sujeto a la aprobación previa y por escrito del **INAPA** y para fines específicos relacionados con la obra en cuestión.

En el mismo presupuesto existe otra partida correspondiente a **EQUIPAMIENTO**, por un monto de RD\$2,600,000.00 (DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS CON 00/100), cuyo monto variaría según la cantidad a contratar y será utilizada para la adquisición de vehículos y otros equipos necesarios para ejecución de los diferentes acueductos que realiza la Institución. Y para la compra de Terreno una partida por el valor de RD\$ 150,000.00 (CIENTOS CINCUENTA MIL PESOS CON 00/100).



INSTITUTO NACIONAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADOS

*** INAPA ***



ARTICULO N°6: DE LOS PRECIOS ALZADOS.

Los valores oficiales de las partidas del presupuesto que presentan precios alzados (P.A), serán establecidos por el **INAPA** con sus correspondientes presupuestos detallados y sus respectivos análisis de costos, antes de ser realizadas las cubicaciones de dichas partidas.

- a).- Luego del pago del avance inicial se realizarán pagos parciales al **CONTRATISTA** mediante cubicaciones periódicas por obras realizadas. **LA CONTRATISTA** remitirá al **SUPERVISOR** una solicitud para cada pago, a más tardar seis (6) días calendario después del vencimiento del período mensual. Las solicitudes deberán cubrir los trabajos ejecutados durante períodos mensuales, indicando las cantidades de obras ejecutadas, los precios unitarios de las partidas y el valor total de cada partida.

EI SUPERVISOR deberá comprobar en el campo la correcta ejecución de la cantidad de obra reclamada, Así como, si ha sido ejecutada de acuerdo a los documentos contractuales. Si la cantidad reclamada es la correcta, se procederá a dar el visto bueno y a pasarla a la **UNIDAD EJECUTORA**, para su respectivo trámite final de cancelación.

EI SUPERVISOR remitirá a la **UNIDAD EJECUTORA**, la aprobación de la estimación mensual, a más tardar cuatro (4) días hábiles después de recibida de parte de **LA CONTRATISTA**. No se autorizará el pago de obra no ejecutada.

EI INAPA podrá hacer retenciones totales o parciales del importe de los pagos, en la cuantía que sea necesario, para protegerse de pérdidas, interrupciones ó paros en la obra, en razón de:

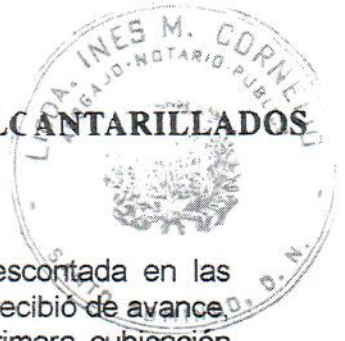
- a) Incumplimiento de **LA CONTRATISTA** en efectuar pagos al proveedor suministrante de servicios, ó en concepto de mano de obra.
- b)- Incumplimiento de **LA CONTRATISTA** para acatar las instrucciones del **SUPERVISOR**, en cuanto a cambiar equipo obsoleto ó inapropiado, mejorar la calidad y el ritmo de avance de la obra, acorde con el Programa de trabajo aprobado por el **INAPA** cualquier causa de incumplimiento del Contrato, notificado al Contratista por el **SUPERVISOR** o la **UNIDAD EJECUTORA**.
- c)- Las retenciones serán reembolsadas al **CONTRATISTA**, tan pronto terminen las causas que la originaron.

RS



INSTITUTO NACIONAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADOS

*** INAPA ***



- b).- La suma pagada a título de anticipo o avance será descontada en las sucesivas cubicaciones a razón del mismo porcentaje que recibió de avance del monto de la cubicación presentada, a partir de la primera cubicación hasta la cancelación total del anticipo.
- c).- **El INAPA** se compromete a preparar, revisar y tramitar las cubicaciones y a entregar las sumas que proceden, dentro de un plazo máximo de 45 días contados a partir de la entrega del reporte que presente **LA CONTRATISTA**. Se permite, mediante este procedimiento, la solicitud de cuantas cubicaciones considere oportuno **LA CONTRATISTA**, siempre y cuando no se presenten más de una por mes y estén respaldadas por los controles de calidad y cantidad actualizados.
- d).- Como condición previa para efectuar el último pago o liquidación de éste contrato, el **INAPA** deberá recibir la obra conforme y **LA CONTRATISTA** deberá probar que no tiene ningún defecto y que ésta ha sido realizada de acuerdo a lo previsto en los planos, especificaciones técnicas y de construcción y presupuestos.
- e).- El pago final corresponderá a las sumas que se le adeuden, incluyéndose en dicho pago las retenciones que se le hayan efectuado y se hará contra la entrega y aceptación del objeto de éste Contrato y una vez sea otorgada la Garantía de Buena Obra determinada en el numeral 3 del Artículo N°9 de éste Contrato.

ARTICULO N°7: FORMA DE PAGOS.

Los pagos se harán de la siguiente manera:

- a).- Se pagará a título de anticipo o avance inicial, una suma equivalente al 20% del valor total de la obra contratada. Este pago se hará en un plazo no mayor de 10 días, a partir de la firma del contrato y previa presentación de la garantía señalada en el Artículo N°13, de éste contrato.
- b).- Luego del pago del avance inicial se realizarán pagos parciales al **CONTRATISTA**, mediante cubicaciones periódicas por obras realizadas. **LA CONTRATISTA** remitirá al Supervisor una solicitud para cada pago, a más tardar cuatro (4) días hábiles, después del vencimiento del período mensual.

RG



INSTITUTO NACIONAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADOS

*** INAPA ***

ARTÍCULO N°8: USO DEL ANTICIPO.

El INAPA entregará al CONTRATISTA en el término de diez (10) días a partir de la firma del Contrato, el 20% del Monto a Convenir del costo de la(s) obra(s) contratada(s), cuya suma asciende a RD\$3,604,511.97 (TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON 97/100) como anticipo de la obra.

El anticipo se concede únicamente con destino específico para suma ésta que LA CONTRATISTA recibirá la ejecución de la obra contratada, conforme programa de inversión y de ejecución de obra debidamente aprobados por el INAPA. LA CONTRATISTA se obliga a presentar la primera cubicación por un monto igual o superior al anticipo.

ARTICULO N°9: OBLIGACIONES DEL INSTITUTO.

Salvo expresa disposición en contrario, INAPA suministrará los servicios de ingeniería consistentes en los planos, especificaciones técnicas e instrucciones razonables; así como las líneas, elevaciones y perfiles, necesarios para la ejecución del trabajo. INAPA también proveerá los derechos de propiedad, servidumbres y derechos de paso necesarios para las instalaciones permanentes del proyecto y para las vías permanentes de acceso a las mismas, de conformidad con el programa de trabajo, y mantendrá henderme al CONTRATISTA, frente a cualquier demanda por parte de terceros, por alegadas violaciones de propiedad u otra causa relacionada a la disponibilidad de otros terrenos, siempre que el acceso o entrada a los mismos sea previo autorización del INAPA.

ARTICULO N°10: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.

LA CONTRATISTA tomará las medidas de seguridad tendentes a mantener continuamente bajo protección adecuada la ejecución de la obra, previendo cualquier daño o pérdida que pudiera ocasionar atraso en los trabajos que se realizan. Deberá tomar asimismo, todas las precauciones necesarias para la seguridad de sus trabajadores y se obliga a cumplir con todas las leyes laborales y reglamentos de seguridad, prevención y demás disposiciones sobre la materia a fin de prevenir accidentes o daños a terceros que se encuentran en el lugar, o cerca de él, donde se efectuare(n) la(s) obra(s), permitiendo al mismo tiempo, que la Unidad Coordinadora o el Supervisor, verifiquen las inspecciones, las veces que lo estimen conveniente. LA CONTRATISTA mantendrá en el lugar donde se este ejecutando la obra un libro de bitácora en el que anotará las observaciones; al finalizar la obra, dicho libro será entregado por LA CONTRATISTA al INAPA.

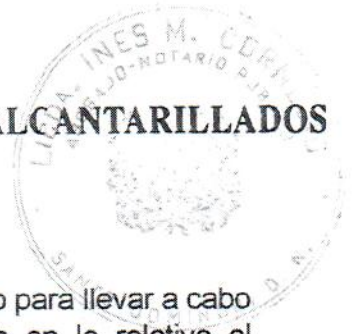
LA CONTRATISTA asume toda responsabilidad de tipo laboral, proveniente de la ejecución del presente Contrato, y de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar en el cumplimiento de la obra.

RG



INSTITUTO NACIONAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADOS

*** INAPA ***



ARTICULO N°11: LA PROVISION DEL PERSONAL IDONEO.

LA CONTRATISTA empleará personal idóneo, debidamente capacitado para llevar a cabo las funciones de sus respectivas especialidades, poniendo atención en lo relativo al personal ejecutivo y técnico que haya de ser asignado al contrato.

LA CONTRATISTA reemplazará inmediatamente, a su costo y responsabilidad, a cualquier funcionario o empleado que **INAPA** objetare por considerarlo incapaz, ineficiente, perjudicial, o de otro modo inaceptable para la ejecución del trabajo.

LA CONTRATISTA será responsable ante el **INAPA**, del cumplimiento y conducta de los miembros de su personal asignado al proyecto.

ARTICULO N°12: RETENIDO EN GARANTIA.

El **INAPA** descontará de cada cubicación un 5% como fondo de garantía, el cual será devuelto al **CONTRATISTA** treinta (30) días después de recibida la obra por parte del **INAPA**.

ARTICULO N°13: GARANTÍAS.

1- **Garantía de Anticipo:**

Para garantizar el correcto manejo del anticipo, **LA CONTRATISTA** rendirá fianza a favor del **INAPA**, por un valor equivalente al cien por cien (**100%**) del monto total del anticipo. Esta fianza deberá ser otorgada y presentada antes de recibir el anticipo, por una Institución Bancaria o constituida por empresas que dentro de su giro ordinario practiquen dicha operación.

2- **Fianza del Fiel Cumplimiento:**

LA CONTRATISTA deberá rendir a favor del **INAPA**, a partir de los primeros 30 días de iniciada la ejecución de la obra, una fianza, equivalente al 10 % del valor del contrato, para garantizar el fiel cumplimiento del mismo, la cual deberá ser otorgada por una Institución Bancaria o por Empresas que dentro de su giro ordinario practiquen dicha operación y estará vigente hasta que **LA CONTRATISTA** presente la Garantía de Buena Obra determinada en los documentos contractuales. La Fianza de Fiel Cumplimiento no será devuelta hasta que el **INAPA** a través de la Supervisión, dé por recibida la obra convenida y se haya liquidado el Contrato. Si vencido el plazo o sus prórrogas, si las hubiera y **LA CONTRATISTA** no entrega las obras, el **INAPA** podrá hacer efectiva la fianza.



INSTITUTO NACIONAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADOS

*** INAPA ***

3- **Garantía de Buena Obra:**

LA CONTRATISTA se obliga para con el **INAPA**, a constituir de acuerdo a la Ley N°5560, del 24 de Junio de 1961 una fianza por un valor del **10%** del monto contratado, para garantizar las obras de éste contrato, la que tendrá una vigencia de 12 meses contados a partir de la fecha en que sean recibidas las obras a satisfacción del **INAPA** mediante el Acta de Recepción, definitiva obligándose a responder sobre cualquier desperfecto o anomalía, siempre que estas se deban o sean consecuencia del empleo de materiales de baja calidad distintos a los indicados en las especificaciones técnicas, así como las originadas por su Defectuosa construcción.

Esta garantía podrá consistir en una fianza otorgada por una Institución Bancaria o constituida por empresas que dentro de su giro ordinario practiquen dicha operación.

- 4- Antes del inicio de las obras, y dentro de los treinta (30) días subsiguientes a la fecha de vigencia del contrato, **LA CONTRATISTA** deberá obtener y mantener vigentes a su propia cuenta, hasta la fecha de entrega del certificado de terminación de la obra, un seguro por un monto razonable contra todo riesgo o daño de cualquier clase que pueda surgir y por los cuales sea responsable bajo los términos del contrato, de forma que **LA CONTRATISTA** y el **Departamento Encargado de la Obra**, del **INAPA** estén cubiertos contra daños o pérdidas.

- x 5- **LA CONTRATISTA** deberá contratar y mantener una póliza de seguro, en la que **LA CONTRATISTA** y **El Estado Dominicano**, deben figurar conjuntamente como beneficiarios y asegurados, que ascienda por lo menos a **RD\$100,000.00 (CIEN MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100)** por una o más personas, de un importe por lo menos de **RD\$100,000.00 (CIEN MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100)** para uno o más casos, cuando se trate de daños a la propiedad. La póliza arriba mencionada, debe contener un artículo sobre La Responsabilidad Civil, cuyo texto debe ser como sigue:

"Esta póliza cubre contra toda reclamación o acción, contra cualquiera de los aseguradores, entablada por cualquier empleado de dicho asegurado. Esta póliza cubre de la misma manera y en la misma extensión, como si una póliza por separado hubiese sido extendida a cada uno de los asegurados. Sin embargo, nada de lo expuesto aquí deberá producir un incremento del límite de la responsabilidad civil de la sociedad aseguradora" Copias certificadas de las pólizas de seguro contra daños y responsabilidad civil, respectivamente, deben estar en poder del **INAPA**, por lo menos una (1) semana antes del comienzo del Trabajo.



INSTITUTO NACIONAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADOS

*** INAPA ***



- 6- Si **LA CONTRATISTA** dejare de contratar o mantener los seguros esenciales en los documentos del contrato o cualquier otro seguro que tuviese que contratar en virtud de las condiciones de los mismos, el **Departamento Correspondiente del INAPA**, podrá contratar o mantener los citados seguros y deducir los gastos correspondientes a las primas de seguros, de las sumas a pagarse al **CONTRATISTA** por los trabajos realizados o de las fianzas correspondientes (fianza de fiel cumplimiento y/o fianza de garantía)

ARTICULO N°14: SUPERVISORES:

Los trabajos que se ejecuten en virtud de este Contrato estarán en todo tiempo bajo la supervisión de **INAPA** o de sus representantes y las instrucciones de **INAPA** o de sus representantes serán obedecidas en todo tiempo y sin demora ni objeción de parte de **LA CONTRATISTA** sobre cualquier error o desviación de los requisitos de este Contrato, o defectos de las obras materiales; pero queda expresamente convenido que ninguna opinión externada por los ingenieros o representantes de **INAPA**, ni relevará al Contratista de las obligaciones que se desprenden del presente contrato.

Queda entendido además, que **LA CONTRATISTA** es responsable de la buena calidad de los materiales que él suministre y de la obra de mano que utilice, así como de la solidez de la obra a su cargo, y no quedará relevado de estas responsabilidades por la deficiencia de la inspección de los ingenieros o representantes de **INAPA**.

ARTICULO N°15 INFORMES.

LA CONTRATISTA llevará libros y registros adecuados concernientes a todas las operaciones bajo el contrato, conforme lo requiera **INAPA** y los mantendrá permanentemente a disposición de sus delegados y del ingeniero supervisor para su inspección, durante la duración del trabajo y hasta un (1) año después de firmada la liquidación final o finiquito. **LA CONTRATISTA** rendirá a **INAPA** informes mensuales del desarrollo del trabajo durante todo el período de ejecución del proyecto y los informes especiales que se le solicite.

ARTICULO N°16 SERVICIOS EXISTENTES.

LA CONTRATISTA tomará las precauciones para asegurar que los servicios existentes como tuberías, cloacas, cable, zanjas de drenaje e irrigación, y semejantes, sean ubicados, mantenidos y resguardados fuera del peligro, aunque estos no estén en la línea de excavación pero cerca de ella. Cualquier daño causado a estas tuberías, cloacas, cables, zanjas de drenajes e irrigación y semejantes, así como otros daños a la propiedad pública o privada, atribuibles a las operaciones de **LA CONTRATISTA** o a su negligencia, deberán ser reparadas por el mismo o para el mismo.



INSTITUTO NACIONAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADOS

*** INAPA ***



ARTICULO N°17: OPERACIONES EN VIAS PUBLICAS Y SEGURIDAD PUBLICA.

LA CONTRATISTA llevará a cabo sus operaciones asegurando el menor estorbo al tránsito de peatones y vehículos, y en general, a la comodidad de los vecinos y del público. Salvo autorización del **INAPA** o de las autoridades competentes, las aceras y lugares de cruce de las calles deberán mantenerse abiertas al paso de peatones y **LA CONTRATISTA** tomará por su cuenta las previsiones necesarias con respecto al tránsito, con el propósito de ocasionar las menores obstrucciones posibles. **LA CONTRATISTA** será responsable de la vigilancia y de la iluminación de las obras, de la señalización control del tránsito y cumplirá estrictamente con los requerimientos del **INAPA**, de la policía y de las autoridades competentes en estos asuntos.

LA CONTRATISTA hará los arreglos necesarios para proveer anuncios o rótulos adecuados, y así alertar al público de cualquier obstrucción de la carretera. La decisión con respecto a la suficiencia de tales anuncios y rótulos será la del Instituto. Cuando fuere necesario, **LA CONTRATISTA** construirá y mantendrá a sus expensas, puentes temporales, adecuados y aprobados sobre excavaciones, para el paso de peatones y vehículos. Los desvíos deberán estar debidamente señalados, y con anticipación deberán anunciarse a los conductores de vehículos y peatones, mediante avisos en las vías y aceras, acordes con las regulaciones vigentes y a satisfacción del ingeniero.

ARTICULO N° 18: AUMENTOS DE PRECIOS.

INAPA no reconocerá reclamación alguna por aumento de precios en el costo de los materiales a utilizar en la obra contratada ni de los salarios de los trabajadores utilizados en la misma, aún cuando dichos aumentos tengan su origen en disposiciones legislativas o ejecutivas, ya que **LA CONTRATISTA** al firmar este Contrato acepta de pleno derecho el pliego de condiciones que rigió para la adjudicación del mismo. En aquellos casos de incrementos de importancia, se establecerá un acuerdo entre las partes.

ARTICULO N°19: REDUCCION DE TRABAJO.

INAPA se reserva el derecho de hacer reducciones en los trabajos contratados, con la introducción de modificaciones que no podrán exceder del 30% del monto total del Contrato, debiendo deducir el pago correspondiente a las modificaciones de acuerdo con los precios unitarios establecidos en el Contrato.

ARTICULO N°20: TRABAJOS EXTRAS.

Ningún trabajo extra será ejecutado, ni su reclamación de pago será reconocida, si los mismos no han sido autorizados por una orden escrita de **INAPA**.

26



INSTITUTO NACIONAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADOS

*** INAPA ***

- a) **INAPA** podrá ordenar la ejecución de cualquier trabajo adicional, de acuerdo con los precios unitarios establecidos en el Contrato y cuando los precios unitarios del trabajo extra a ejecutar no figuren en ninguna de las partidas del presupuesto original, su valor se determinará mediante un presupuesto adicional, preparado por **INAPA** de acuerdo con la naturaleza del trabajo. Todo trabajo a ejecutar por consecuencia de tales modificaciones, será realizado trabajo las mismas condiciones del Contrato original y entregado en el plazo que sea fijado por **INAPA**.
- b) Los valores correspondientes a los trabajos adicionales, enunciados en el párrafo anterior, hasta el **30%** del valor total de la obra contratada, serán autorizados por el **Director Ejecutivo**.
- c) Según lo establecido en la **Resolución No.2 del Acta No. 9/94** de fecha 25 de octubre del 1994, los adicionales que excedan del **30%** del valor total de la obra, serán sometidos a la aprobación del **Consejo de Administración del INAPA**.

ARTICULO Nº21: PENALIDADES.

LA CONTRATISTA conviene aceptar que de pleno derecho y sin trámite judicial **INAPA** le aplique sanciones económicas en concepto de multa cuando injustificadamente incurra en mora en el incumplimiento del contrato y sus modificaciones, específicamente en los casos siguientes:

- a) Cuando hubiere recibido la orden escrita de inicio de obra por parte de la Unidad Coordinadora y no comencare su ejecución en el plazo convenido, **INAPA** le aplicará entonces una multa de **RD\$1,000.00** por día de atraso.
- b) **LA CONTRATISTA** quedará obligado a pagar al **INAPA**, **RD\$2,000.00** pesos dominicanos, por cada día de atraso en la entrega de la obra, por negligencias o causas imputables a **LA CONTRATISTA** y deberá absorber además los gastos de administración, supervisión y laboratorio de materiales, necesarios para la terminación de la misma. El monto total de la multa se cubrirá hasta con el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato. Un mayor valor por éste concepto, dará derecho a apropiarse de la Garantía de Fiel Cumplimiento.
- c) Cuando **LA CONTRATISTA** emplee en la obra materiales fuera de las normas especificadas, cuando la calidad de los trabajos de la obra no sea técnicamente aceptable, cuando el ritmo de avance de la obra esté generando atrasos, cuando **LA CONTRATISTA** o cualesquiera de su personal impidiesen el acceso al sitio de la obra al Supervisor designado, la Oficina Coordinadora o el Supervisor mismo le prevendrá por única vez, cambie de actitud y se apegue a lo contractualmente pactado, en caso contrario se hará acreedor a pagar una multa de **RD\$20,000.00** pesos dominicanos, que le serán descontados de una vez, de la cantidad correspondiente al pago de la estimación más inmediata.



INSTITUTO NACIONAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADOS

*** INAPA ***



ARTICULO N°25: TRANSFERENCIA DEL CONTRATO.

El presente Contrato no podrá ser transferido por **LA CONTRATISTA** a tercera o terceras personas. En caso de muerte de **LA CONTRATISTA**, se continuará la ejecución de la Obra, pagando a los herederos o causahabientes de **LA CONTRATISTA** lo que se le adeuda a éste por el trabajo hasta ese momento ejecutado.

ARTICULO N°26: JURISDICCION, DOMICILIO.

El presente contrato se regirá por las leyes de la República Dominicana. Para todos los efectos legales, se establece que las partes eligen domicilio en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, conforme al derecho común.

ARTICULO N°27: RESCISION.

INAPA se reservará el derecho de rescindir unilateralmente este contrato, si así lo considera necesario a sus mejores intereses.

ARTICULO N°28: NOTIFICACIONES.

Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican

ARTICULO N°29: MODIFICACIONES AL CONTRATO.

El presente contrato y sus anexos solamente podrán ser modificados por acuerdo entre partes.

ARTICULO N°30: CESION DEL CONTRATO.

Este contrato es intransferible, por lo tanto, **LA CONTRATISTA** no podrá cederlo ni traspasar.

ARTICULO N°31: PLANOS FINALES ACTUALIZADOS.

No se dará por concluido el trabajo hasta tanto **LA CONTRATISTA** no haya entregado al **INAPA**, y éste haya aprobado, un juego de planos actualizados de la totalidad de los trabajos ejecutados, sin costo alguno para **INAPA**. Los planos actualizados indicarán con precisión, la ubicación y características de todos los trabajos ejecutados dentro del contrato, tal como fueron construidos, incluyendo cambios y ampliaciones. Estos planos deberán contener el diámetro y ubicación exacta de las tuberías, así como también su profundidad y elevación. Deberá indicar el tamaño, características, ubicación, profundidad y elevación de todas las válvulas, accesorios, figuras, anclajes, cajas, casetas, cajas de válvulas, etc., ubicación y elevación de tanques de almacenamiento, estructuras y edificaciones. Indicarán además, ubicación y niveles de cajas de registro, gradientes de tuberías y sus elevaciones en los puntos de cambio de gradientes, etc.

126



INSTITUTO NACIONAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADOS

*** INAPA ***



- d) Cuando **LA CONTRATISTA** no gestione el otorgamiento y presente al **INAPA** en un plazo de diez días (10) calendario subsiguiente a la fecha de aprobación del presente contrato, el documento de Garantía de Anticipo relacionado en el numeral 1 del artículo N°13, deberá pagar al **INAPA** el tres por ciento (3 %) el valor global del contrato; así también; **LA CONTRATISTA** autoriza por este medio para que la cantidad amparada en la Garantía de Fiel Cumplimiento de la Oferta pase a formar parte del patrimonio de **INAPA**, sin que medie acción o diligencia judicial por parte de **INAPA**.
- e) Cuando el incumplimiento de **LA CONTRATISTA** se debiera a motivos de fuerza mayor o caso fortuito, deberá notificarlo por escrito con las pruebas necesarias ante el Supervisor designado y a la Oficina Coordinador, a más tardar dentro de cinco días calendario de ocurrido el hecho, para que los mismos sean analizados y sometidos a conocimiento del **INAPA**, para que ésta se pronuncie al respecto a la mayor brevedad posible. Todo planteamiento fuera del plazo establecido le será declarado sin lugar por extemporáneo, aplicándosele las multas que conforme al derecho corresponda.
- f) Si **LA CONTRATISTA** abandona las obras objeto de este contrato, el Supervisor le notificará por escrito de su incumplimiento; si después de catorce días calendario de recibir dicho aviso, no da muestras satisfactorias de corregir el incumplimiento, **INAPA**, podrá rescindir el contrato, hacer efectivas las garantías vigentes y retener los pagos pendientes.

ARTICULO N°22: ACCESOS.

El **INAPA** gestionará oportunamente a favor de **LA CONTRATISTA** los derechos de paso y acceso a propiedades que sean requeridas para la ejecución de las Obras objeto de éste contrato.

Queda entendido que retrasos en la obtención del derecho de paso pueden extender el plazo de entrega de los diseños, sin responsabilidad para **LA CONTRATISTA**.

ARTICULO N°23: SUBCONTRATOS.

Con el objeto de dar cumplimiento a sus obligaciones contractuales, **LA CONTRATISTA** podrá celebrar subcontratos, sin que por tal hecho se libere en forma alguna de las responsabilidades contractuales adquiridas, careciendo los subcontratistas de derechos en contra del **INAPA**.

ARTICULO N°24: REAJUSTE DE GARANTIA.

Las modificaciones que ordene al **INAPA** que aumente el valor del contrato, obligará al **CONTRATISTA** a reajustar la garantía de cumplimiento del contrato de tal forma que el nuevo precio del contrato quede totalmente cubierto.

RS



INSTITUTO NACIONAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADOS

*** INAPA ***

LA CONTRATISTA presentará semanalmente al supervisor planos actualizados, conforme se especificó antes. En lo que se refiere a elevaciones y ubicación, **LA CONTRATISTA** usará coordenadas y elevaciones del Instituto Geográfico Universitario a partir de los BN (Bancos de Niveles), establecidos por este Instituto.

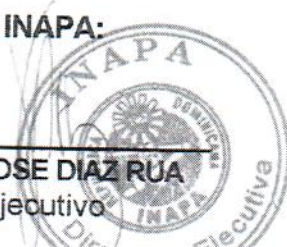
ARTICULO N°32: SOLVENCIA Y FINIQUITO.

Cuando hayan finalizado las obras objeto de este contrato, **LA CONTRATISTA** lo notificará al **INAPA**, quien ordenará a la Supervisión que levante una Acta de inspección Final, si no existiesen reclamos de ninguna especie.

Al recibir el **INAPA**, de parte de **LA CONTRATISTA** la Garantía de buena obra a que se refiere el **Artículo N°13**, se efectuará el último pago por las sumas que se le adeuden al **CONTRATISTA** y el contrato se tendrá por cumplido; siendo entendido que las partes contratantes deberán a solicitud de cualquiera de ellas, otorgar una solvencia. El finiquito se dará al **CONTRATISTA** una vez que haya vencido el plazo de la Garantía de Buena Obra y no existe ningún reclamo pendiente.

Hecho y Firmado en cinco (5) originales de un mismo tenor y efecto, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de agosto del año dos mil cinco (2005).

POR EL INAPA:



ING. VICTOR JOSE DIAZ RUA
Director Ejecutivo

POR LA CONTRATISTA:



ING. RUTH DELANEA GUZMAN

Yo, LICDA. INES MARGARITA CORNELIO, ABOGADO, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, **CERTIFICO y DOY FE** que las Firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los Señores **ING. VICTOR JOSE DIAZ RUA** e **ING. RUTH DELANEA GUZMAN**, de generales que constan el acto que antecede, quienes me aseguraron bajo la Fe del Juramento que esas son las Firmas que acostumbran utilizar en todos los actos de sus vidas públicas y privadas. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de agosto del año dos mil cinco (2005).



NOTARIO-PUBLICO

A.A.